EXPTE. D- 972 /25-26

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 160 de la Ley 15079 –de JUEGO ON LINE-, por el siguiente:

"Artículo 160.- La Autoridad de Aplicación deberá tomar medidas tendientes a asegurar la defensa del juego responsable, buscando minimizar el daño que el juego pueda producir en la sociedad. Al respecto no permitirá las publicidades que sugieran al juego como alternativa al trabajo, ni proponerlo como oportunidad para cambiar la vida o para solucionar problemas económicos.

En ningún caso, la publicidad deberá ser engañosa, ni inducir, incitar o estimular supersticiones, miedos, carencias afectivas o frustraciones personales.

La Autoridad de Aplicación no autorizará que las empresas ofrezcan bonos promocionales, de bienvenida o similares, ni adelantos, que estén dirigidos a atraer clientes para que se inicien en el juego, o realizando mínimos aportes para acceder a ellos.

Bajo ningún concepto podrá autorizarse a los operadores de juego a que realicen la promoción de sus plataformas a través de streamers, gamers, influencers o similares.

Las publicidades o promociones no podrán exceder de quince (15) segundos, quedando reducidas al horario de 22 a 8 horas –de protección al menor-.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción, bajo cualquier forma, de los juegos de azar incluidos en el presente título, así como la publicidad o promoción de los operadores de los juegos, cuando se carezca de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, para la realización de la misma.

Cualquier entidad, red publicitaria, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o servicio de la sociedad de la información que difunda la publicidad y promoción directa o indirecta de juegos o de sus operadores, deberá constatar que quien solicite la inserción de los anuncios publicitarios dispone del correspondiente título habilitante expedido por la autoridad de aplicación y su autorización para la realización de la publicidad solicitada, absteniéndose de su práctica si careciera de aquél. A los fines del presente artículo, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a través de su página web, mantendrá actualizada y accesible la información sobre los operadores habilitados para desarrollar la modalidad de juego on line y deberá expedir al operador la autorización respectiva a los fines de su presentación ante el medio publicitario correspondiente."

Artículo 2.- Sustitúyese el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 15079 –de JUEGO ON LINE-, por el siguiente:

"3) Implementar un sistema de aviso, mediante alertas o advertencias en pantalla, cada quince (15) minutos, que indiquen, con intervalos de un (1) minuto, sobre el tiempo de permanencia del apostador en la sesión de juego, las probabilidades de ganar y las pérdidas que ha acumulado el cliente."

Artículo 3.- Sustitúyese el artículo 4 inciso b) de la Ley 13470, por el siguiente:

b) Promoviere, publicitare, comercializare u ofertare los sorteos o juegos a los que se refiere el inciso anterior sin autorización.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El irrefrenable deseo de apostar, sin importar lo que se pueda perder, conduce a los ludópatas a situaciones graves de inestabilidad emocional que degeneran en pérdida de las relaciones afectivas y un bajo desempeño laboral, y en muchas ocasiones llevan a la bancarrota y hasta al suicidio.

La ludopatía hace estragos en la sociedad y el aumento en el número de adictos es reconocido por las propias autoridades del Programa de Atención al Ludópata, que funciona en la provincia de Buenos Aires.

A diferencia de otras adicciones o aun de algunos trastornos psiquiátricos, la ludopatía es una enfermedad que avanza en silencio y provoca en quien la padece: aislamiento, irritabilidad, depresión, sentimiento de culpa, ansiedad, desesperación y progresiva pérdida de la autoestima.

La propuesta que ponemos a consideración tiene por objeto promover medidas tendientes a asegurar la defensa del juego responsable, buscando minimizar el daño que el juego pueda producir en la sociedad.

Al respecto se establece que no se permitirán las publicidades que sugieran al juego como alternativa al trabajo, ni proponerlo como oportunidad para cambiar la vida o solucionar problemas económicos. En ningún caso deberá ser engañosa, ni inducir, incitar o estimular supersticiones, miedos, carencias afectivas o frustraciones personales.

Conforme surge de una encuesta realizada en el mes de julio de 2024 por el Ministerio de Salud bonaerense, entre casi 500 adolescentes, casi el 40% de los consultados es parte del mundo de las apuestas.

Los encuestados, ante la pregunta de cómo habían llegado a las apuestas online, el 31% dijo que un amigo le mostró, el 9,8% respondió que lo vio en un stream; un 8,7%, que la app es fácil de usar, y un 4,9%, que vio un tutorial online, entre otras respuestas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Precisamente, para que sea posible la captación de apostadores, existe todo un andamiaje bien diseñado que comienza con incentivos para que la persona se acerque al mundo del juego on line.

Dentro de los mencionados incentivos se encuentran las promociones que las empresas de juego realizan a través de bonos promocionales, de bienvenida o similares, y de adelantos que están dirigidos a atraer clientes.

Empezar a apostar on line es un procedimiento sencillo, pero al ofrecerse esta especie de bonificación o regalo de inicio se está facilitando el ingreso a las plataformas de juego de niños, niñas y adolescentes y de personas mayores, que no cuentan con el dinero necesario para jugar durante un determinado periodo de tiempo, o que una vez ingresado lo mantienen durante un tiempo apostando.

Los bonos de bienvenida son incentivos que ofrecen los casinos y casas de apuestas deportivas en línea para atraer a nuevos jugadores a sus plataformas. Estos bonos se presentan generalmente en forma de créditos adicionales para jugar o giros gratuitos en ciertas máquinas tragamonedas.

Los mismos sirven como una herramienta de marketing para los casinos y casas de apuestas, permitiéndoles destacarse en un mercado altamente competitivo. Al ofrecer bonos atractivos, esperan captar la atención de posibles nuevos usuarios y motivarlos a registrarse y probar sus juegos.

Además, los denominados "bonos de bienvenida" ofrecen a los jugadores la ventaja de descubrir que es una casa de apuestas y probar sus juegos sin comprometer su capital personal. Es una forma de «degustación» donde los jugadores pueden familiarizarse con la plataforma, probar diferentes juegos y determinar si el ambiente y la oferta se alinean con sus preferencias.

Otro modo de incentivar las apuestas on line, es su promoción a través de streamers, influencers, o de estímulos que se ofrecen a los propios apostadores para que cuenten sus experiencias en redes sociales, por supuesto que las experiencias con el juego que se cuentan son las positivas.

Según un informe reciente del Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de la Defensoría del Pueblo bonaerense, el 8,29% de los argentinos apostó online en algún momento de su vida, cifra que se eleva al 12,5% en jóvenes de entre 15 y 24 años, y alcanza el 15,5% en el grupo de 25 a 34 años.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

En un mundo cada vez más tecnológico es indudable la influencia que, sobre todo en jóvenes, generan los influencers, que muchas veces publicitan el juego bajo el paradigma de ganar dinero sin trabajar.

Otra de las puertas de entrada a las apuestas on line, es a través de los creadores de contenido como son los streamers, quienes en medio de sus transmisiones en vivo suelen entregar dinero a sus seguidores para que comiencen a apostar y, en sentido similar, los gamers.

Ante esta realidad, es necesario que las publicidades de la industria del juego deben ser reguladas por el Estado y que éste intervenga en la prevención, para reducir al mínimo posible los incentivos, además de hacerlo sobre las consecuencias que genera la adicción al juego.

En consecuencia, se propicia la no autorización, de parte del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de bonos promocionales, de bienvenida o similares, o de adelantos que estén dirigidos a atraer clientes para que se inicien en el juego sin realizar o realizando mínimos aportes, así como la promoción de sus plataformas a través de streamers, gamers, influencers o similares.

Por otra parte, se dispone que las publicidades o promociones no podrán exceder de quince (15) segundos, quedando reducidas al horario de 22 a 8 horas –de protección al menor-.

Respecto de la modificación propuesta al inciso 3 del artículo 165 de juego on line se plantea implementar un sistema de aviso, mediante alertas o advertencias en pantalla, cada quince (15) minutos, que indiquen, con intervalos de un (1) minuto, sobre el tiempo de permanencia en la sesión de juego, las probabilidades de ganar y las pérdidas que ha acumulado el cliente.

Creemos que con la medida propuesta de informar al apostador sobre el tiempo de permanencia en la sesión de juego, las probabilidades de ganar y las pérdidas que ha acumulado puede aportar a la concientización y poner algún freno a la adicción conductual.

Si bien entendemos que la problemática debe atacarse desde distintos ámbitos, estamos convencidos de que las medidas que proponemos pueden ayudar a mitigar algunos aspectos, sobre todo porque trata de enfocarse en la prevención.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.